

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 109

Miércoles 14 de mayo de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1969

CIRCULAR

Por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, a la vista de los resultados obtenidos hasta la fecha, se ha estimado de utilidad proseguir la campaña de lucha antirrábica durante el presente año de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por las Direcciones Generales mencionadas, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en disponer las siguientes normas:

1.º Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil copia del censo canino referido al presente año 1969, comprendiendo una reseña de cada perro, así como nombre y apellidos de su dueño. Se interesa de los alcaldes tomen las medidas necesarias para que el censo canino sea actualizado y para que se reflejen las altas y bajas que se vayan produciendo hasta el fin del periodo de vacunación (31-12-69), las cuales se comunicarán a la Jefatura Provincial de Ganadería, Plaza de los Arces, número 2, 3.º, en la segunda quincena del mes de diciembre, con lo que

se pretende evitar sean sancionados dueños de perros que en el momento de hacer el censo no existían o no tenían la edad tope de tres meses.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el se-

nadas a propietarios que se ocupen de atenderlos, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Deberá evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que el dueño de los mismos les someta voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva, la cual será practicada por el Veterinario Titular, aplicando a cada gato de más de seis meses de edad 3 c. c. de neurovacuna.

DIPUTACION PROVINCIAL

TRASLADO DE SESION

En virtud de las atribuciones que me confiere el art.º 268 de la Ley de Régimen Local vigente, por Decreto de esta fecha he dispuesto trasladar la Sesión Extraordinaria que la Excma. Diputación Provincial había de celebrar el viernes, día 16, al lunes siguiente, día 19, del mes actual, a las doce horas, y con el Orden del Día publicado en el «Boletín Oficial» del día 10 del presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Valladolid, 12 de mayo de 1969.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

1.964

cuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas y, de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crias de perros que no estén desti-

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará, en el más breve plazo posible, al Servicio Provincial de Ganadería, dando cuenta del mismo a la Dirección General de

Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

3.^a La vacunación alcanzará a todos los perros de más de tres meses de edad, y se dispondrá de forma que la totalidad de los mismos queden tratados vacunalmente en 31 de diciembre del año en curso.

La neurovacuna empleada en la Campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendidos entre los 12 y 30 kilogramos.

4.^a La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados, con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.^a A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.^a La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados

después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

7.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios Titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado, en la Oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de las provincias, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios de aplicación y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería, número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

8.^a Los Veterinarios Titulares, a la vista del censo canino, interesarán de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, el suministro de la cantidad de vacuna antirrábica necesaria, citada Jefatura solicitará, a la Comisión Central de Lucha Antirrábica, la cantidad precisa para las atenciones de toda la provincia.

Los pedidos de vacuna que realicen los Veterinarios Titulares se considerarán en firme, no admitiéndose devolución de neurovacuna sobrante en cuantía superior al 5 por 100 de la cantidad interesada por los respectivos Veterinarios Titulares. En vacuna avianizada, el tanto por ciento de devolución no será superior al dos.

9.^a La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el cuello del animal. Dichas medallas serán distribuidas a los Veterinarios Titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

10. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte y sacrificio, desaparición, etc. De no hacerlo, serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

11. Aquellos propietarios de perros que no les sometan a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

12. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificio de dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo dentro del plazo de catorce días a contar del de la fecha de haber ocasionado la mordedura a personas o animales. Si el animal enferma o muere dentro del citado período de observación, actuar con toda energía y rapidez.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los Servicios Técnicos, para la mayor eficacia de la Campaña Antirrábica.

Este Gobierno Civil y los Jefes de Sanidad y Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 10 de abril de 1969.—
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

1.834

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas definitivas

Solicitado por don Antonio Ferrero García, de esta capital, que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyó con fecha 18 de

abril de 1964, por importe de 1.128,80 pesetas, para responder del suministro de lienzo blanco y moreno al Instituto Psiquiátrico y Colegio Residencia Provincial, durante el ejercicio de 1964, en virtud de lo determinado por el apartado 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se publica el presente anuncio señalando el plazo de quince días que determina mencionado apartado, para la presentación de reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a mencionado abastecedor.

Dichas reclamaciones se presentarán, en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo indicado y horas normales de oficina.

Valladolid, 5 de mayo de 1969.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario general, José Pascual Araujo.

1.885—1.500

Solicitado por don Antonio Ferrero García, de esta capital, que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyó con fecha 14 de marzo de 1967, por importe de 1.233,60 pesetas, para responder del suministro de lienzo blanco y moreno al Instituto Psiquiátrico y Colegio Residencia Provincial, durante el ejercicio de 1967, en virtud de lo determinado por el apartado 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se publica el presente anuncio señalando el plazo de quince días que determina mencionado apartado, para la presentación de reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a mencionado abastecedor.

Dichas reclamaciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo indicado y horas normales de oficina.

Valladolid, 5 de mayo de 1969.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario general, José Pascual Araujo.

1.886—1.501

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VILLAVAQUERIN

Rendidas la cuenta general del presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1968, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes,

podrán formularse, por escrito, contra las mismas, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villavaquerín, 30 de abril de 1969.—El alcalde, Salvador de Torre.

1.820—1.502

VILLAVAQUERIN

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario, formado en el año de 1967, para el transporte de piedra para reparación y asfaltado del camino vecinal y carretera desde Villabáñez a Villavaquerín, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse, por escrito, contra la misma, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Local.

Villavaquerín, 30 de abril de 1969.—El alcalde, Salvador de Torre.

1.821—1.503

VILLAVAQUERIN

Formados por este Ayuntamiento los documentos que luego se pasan a detallar, correspondientes al año actual de 1969, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón de tasa de rodaje.

Padrón de tasa por tránsito de ganados por la vía pública.

Padrón del impuesto sobre canchales, voladizos y balcones.

Padrón del arbitrio sobre velocípedos.

Villavaquerín, 30 de abril de 1969.—El alcalde, Salvador de Torre.

1.822—1.504

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1968 y las de Administración del Patrimonio, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes, pueden formularse las reclama-

ciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villalar de los Comuneros, 3 de mayo de 1969.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

1.881—1.505

WAMBA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto extraordinario, para reforma e instalación del alumbrado público, reparación del edificio Casa Ayuntamiento y reparación de las calles o vías municipales, calle La Fuente y calle Lacruz, están de manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar cuantas reclamaciones u observaciones crean pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Wamba, 23 de abril de 1969.—El alcalde, Demetrio Pérez Méndez.

1.758—1.506

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 385 de 1966, se ha tramitado sumario por el delito de lesiones, contra Manuel Pérez Martín, en cuyo sumario y en ejecución de la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento y por término de ocho días, los bienes embargados a referido penado y que a continuación se reseñan, bajo las advertencias y condiciones que también se expresan.

Bienes objeto de subasta

Una furgoneta, marca Fiat-618, matrícula Z-6962, pintada de color azul, en funcionamiento. Tasada en 28.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitado-

res consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que la furgoneta objeto de subasta, se encuentra depositada en una finca sita en el Km. 108 de la Carretera de Burgos-Portugal, donde podrá ser examinada por quien desee tomar parte en la misma.

Dado en Valladolid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.906—1.507

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98 de 1969, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Finanzauto y Servicios, Sociedad Anónima, contra don Teodoro Cabero García, de esta vecindad, con domicilio en calle Labradores, número 44, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el vehículo que después se dira, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Vehículo objeto de subasta

Un camión, marca "Pegaso", matrícula VA-29.906, de una carga de 10.000 kilogramos, con caja metálica cerrada tipo frigorífico y su valor actual es de doscientas cincuenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintisiete del actual y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder del propio demandado, con domicilio arriba indicado, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.897—1.508

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, número 158/69, para inmatricular, en el Registro de la Propiedad, la finca que después se dirá, promovido por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don José Manuel Medina Redondo y don Mariano Hernández Ventura, mayores de edad y vecinos de Valladolid, calle Bécquer, número 11, en el que con esta fecha he acordado citar por medio del presente a las personas de quienes proceden los bienes, don Herminio, doña Milagros y doña María Aurora Giménez Calvo o a sus herederos o causahabientes, al titular en el Catastro, don Indalecio Calvo Hernández y a los suyos, cuyos domicilios son desconocidos, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida, a todos, para que en el término de diez días, puedan comparecer, ante el Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga.

Finca de que se trata

Casa sita en la ciudad de Valladolid, señalada con el número 16 de la calle de Caamaño, que mide 175 metros cuadrados, y linda: Por derecha, según se entra, con las casas números 12 y 14 de la misma calle de comunidad de propietarios; por la izquierda, casa de don José Manuel Medina Redondo y don Mariano Hernández Ventura, y por el fondo, de Abdón y Ramón López Gutiérrez.

Dado en Valladolid, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Rubén de Marino.—El secretario, Manuel Núñez.

1.755—1.509

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 73 de 1969, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Rufino Benito Sánchez, contra don Federico Tejedor Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto

los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Rufino Benito Sánchez, mayor de edad, viudo, carpintero y vecino de Iscar (Valladolid), representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Alberto de Paz González; y de la otra, como demandado, don Federico Tejedor Rodríguez, mayor de edad, casado con doña Josefa Echevarría, y vecino de Valencia, calle Alicante, 25, éste, por su incomparencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Federico Tejedor Rodríguez, ya circunstanciado, y con ello completo pago al actor de la cantidad de quince mil pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubén de Marino.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en caso necesario. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado don Federico Tejedor Rodríguez, expido el presente que firmo en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Manuel Núñez.

1.751—1.510

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVIO

Habiendo sido extraviado el título de "Licenciado en Medicina y Cirugía", a favor de don José Luis Gredilla Fernández, se ruega a la persona que lo haya encontrado lo entregue en el domicilio del señor Gredilla, Plaza de España, número 14, Valladolid.

Lo que se hace público a los efectos de que en su día, si no aparece el citado Título, poder solicitar la expedición de un duplicado del mismo de la Autoridad correspondiente.

Valladolid, 12 de mayo de 1969.—

1.963—1.511